

REGLAMENTO (CEE) Nº 897/93 DE LA COMISIÓN
de 16 de abril de 1993

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2219/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a Madeira así como el plan de previsiones de abastecimiento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 10,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 1696/92 de la Comisión⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2132/92⁽³⁾, se fijan, entre otras cosas, las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrarios a Azores y a Madeira;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2219/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a Madeira así como el plan de previsiones de abastecimiento⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3553/92⁽⁵⁾, establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos lácteos a Madeira; que dicho plan puede revisarse en caso necesario, estableciendo el aumento en el transcurso del

ejercicio de la cantidad global fijada en función de las necesidades de esa región; que, sobre la base de la experiencia adquirida y a fin de satisfacer las necesidades de productos lácteos de Madeira, es necesario aumentar las cantidades previstas en el plan de previsiones; que, por tanto, es preciso modificar el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2219/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2219/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de abril de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 6.

⁽³⁾ DO nº L 213 de 29. 7. 1992, p. 25.

⁽⁴⁾ DO nº L 218 de 1. 8. 1992, p. 75.

⁽⁵⁾ DO nº L 361 de 10. 12. 1992, p. 32.

ANEXO

« ANEXO I

Plan de previsiones de abastecimiento de productos lácteos a Madeira para el período comprendido entre el 1 de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993

(en toneladas)

| Código NC | Designación de la mercancía | Cantidad |
|-----------|---|----------|
| 0401 | Leche y nata sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo | 10 000 |
| ex 0402 | Leche desnatada en polvo | 800 |
| ex 0402 | Leche entera en polvo | 700 |
| 0405 | Mantequilla | 1 200 |
| 0406 | Queso | 800 |